

08 ABR. 2019

Bogotá D.C., Abril de 2019

Señores:

Juzgado 16° Penal del Circuito de Bogotá D.C.

Atn. Dr. Carlos Rafael Masmela Andrade.- Juez

República de Colombia

E. S. D.



*[Handwritten signature]*  
Hora: 12:00 pm

Referencia: **Derecho de Petición (Artículo 23 C.N)**

**Álvaro Rolando Pérez Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.800 de Bogotá D.C. y T.P. No. 112.482 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado suplente del señor **Jorge Enrique Yepes Pinzón**, conforme al memorial adjunto; acudo ante el despacho a su encargo a fin de impetrar **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, para que en consonancia con los hechos que a continuación me permito exponer, se profiera una respuesta concreta y de fondo a las peticiones que se formularán en el acápite respectivo.

### I. Hechos.

1- Mi representado es un adulto mayor que por mandato legal y jurisprudencial goza de especial protección del Estado, con

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Of: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: info@alvarorolandoperez.com  
Página web: www.alvarorolandoperez.com  
Bogotá D.C. - Colombia

quebrantos de salud que ponen en peligro su vida al habersele extinguido su derecho pensional y en la actualidad no estar recibiendo ningún tipo de ingreso económico, y, que además, ya fue admitido como sujeto procesal tercero incidental por el despacho a su encargo.

- 2- La Fiscalía General de la Nación para el tema de Foncolpuertos en el radicado sumarial No. 2040 emitió resolución de acusación adiada el 20 de diciembre de 2011 y confirmada por la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá - Fiscalía, el pasado 7 de noviembre de 2012; ordenando el restablecimiento del derecho dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) como desarrollo del artículo 250 de la Constitución Nacional, dejando sin efectos jurídicos y económicos varias resoluciones que reconocían derechos laborales y prestacionales a cientos de ex portuarios.
- 3- Dentro de los actos administrativos afectados con la decisión adoptada por la Fiscalía, se encuentran los que reconocían la INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA, entre otros, como derecho fundamental indiscutible de todos los pensionados colombianos, y, que además, en la Constitución Nacional de 1991 en sus artículos 48 y 53 se dejó claramente establecido ese derecho a la actualización de los montos pensionales, y de ahí el prolífico desarrollo jurisprudencial adelantado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia avalando que la indexación o actualización de los montos pensionales es un derecho universal y fundamental, como se

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)  
Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

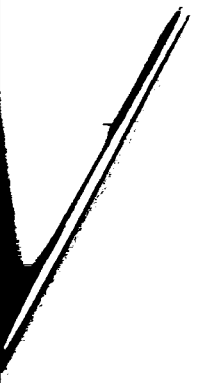
concreta en las Sentencias SU- 120 de 2003, SU-1073 de 2003, C-891 de 2006, C-862 de 2006, SU-137 de 2016 Expediente T-5307224, la SU-1658 de 2017, y la más reciente, la Sentencia T-199 del 25 de mayo de 2018, lo que sin temor a equivocarme señor Juez, determinan la legalidad de dicho derecho.

- 4- Es de conocimiento procesal que la causa radicado No. 2013-00061 se encontraba al despacho para sentencia desde junio del año 2015; sin embargo, mediante Auto interlocutorio No. 008 de calenda 31 de mayo de 2018 se declaró oficiosamente la nulidad parcial de lo actuado, ordenando retrotraer la actuación procesal hasta la audiencia pública en que se dio el uso de la palabra al fiscal para que alegara en conclusión, y, a estas alturas del proceso, la defensa del encausado interpuso recurso de apelación contra el citado pronunciamiento, lo cual obligó a la remisión del expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en donde -a la fecha de radicación de este escrito- se encuentra aún pendiente de ser desatado el mismo.

Lo anterior, necesariamente trae consigo (como de hecho ya está ocurriendo) que el proceso deba sufrir una demora más, en el ya de por sí, tortuoso trámite que este despacho adelanta para la emisión de la decisión de fondo que defina lo atinente a la medida de suspensión de efectos jurídicos y económicos de los cientos de actos administrativos hoy suspendidos provisionalmente por parte de la UGPP, que mantienen en vilo el derecho fundamental de la primera mesada a cientos de adultos mayores perjudicados con la medida.

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)  
Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)  
Bogotá D.C. - Colombia



5- Como se anunció en precedencia, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento a través de la sentencia T-199 del 25 de mayo de 2018, en el caso de dos señoras pensionadas de la extinta empresa Puertos de Colombia, se pronunció de manera categórica frente a la flagrante violación de los derechos fundamentales de las actoras, y, en especial, frente a la legalidad del derecho -elevado por esta corporación a rango de fundamental- de la indexación de la primera mesada, que de antaño y en una prolífica jurisprudencia que incluye sentencias de unificación, ha sido desarrollado para que a todos los pensionados del país, se les aplique y respete la actualización de su primera mesada pensional.

6- La Corte Constitucional en la referida sentencia T-199 de 2018, al estudiar en sede de revisión el caso concreto de las dos pensionadas afectadas por el actuar de la Fiscalía y de la UGPP, en este particular caso por cuanto se les había disminuido la mesada al salario mínimo mensual, no sólo ordenó el restablecimiento de sus derechos conculcados, sino que fue más allá, al adentrarse en el estudio de si la fiscalía a través de una resolución de acusación dentro de un proceso penal y en uso de su facultad legal para tomar medidas de restablecimiento del derecho, puede ordenar la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de actos administrativos particulares y concretos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde hace más de 20 años, diciendo:

*“No obstante, la misma Corte ha concluido que, a pesar de que existe una orden directa de la Fiscalía de suspender los efectos de actos*

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)  
Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)  
Bogotá D.C. – Colombia

*administrativos por haberse calificado la conducta como delictiva por parte de quien suscribió dichas Resoluciones, la actuación debe ser evidentemente fraudulenta **por parte del beneficiario** para que la administración pueda revocar su propio acto sin obtener previamente su consentimiento”.*

Con lo anterior, emerge entonces absolutamente diáfano que la Fiscalía se excedió en las atribuciones legales que le concede la Ley, y, de contera, es la directa responsable de que hoy en día cientos de pensionados con edades superiores a los 70 años no tengan mesada pensional (como es el caso concreto de mi representado) o que la tengan disminuida sin que los afectados hayan sido nunca sujetos procesales en el proceso penal al interior del cual se impartió la aludida medida de suspensión provisional, o lo que es peor a la voces de la sentencia, sin que nunca se les hubiera comprobado actuaciones evidentemente fraudulentas para la obtención de sus derechos por parte del ente persecutor o de la administración.

Por ello, la violación al derecho fundamental al debido proceso emerge protuberante en toda la actuación desplegada tanto por la Fiscalía como por la UGPP, que sin mediar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la revocatoria de actos administrativos procedió de manera indiscriminada a la extinción y disminución de derechos pensionales.

- 7- Expuestas hasta aquí las cosas, es menester analizar entonces que se está sometiendo de manera forzosa e injustificada a un grueso

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)  
Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)  
Bogotá D.C. – Colombia

número de personas, adultos mayores, a tener que soportar los embates de la falta de recursos en la rama judicial, la falta de personal, e incluso, la complejidad de la causa en estudio por lo voluminosa y dispendiosa de revisar; a que tengan en la práctica sus derechos fundamentales violentados no obstante a que existe un pronunciamiento contundente por parte de la Corte Constitucional que en dos casos similares, y concretamente referidos a esta misma causa, en los cuales se ordenó la salvaguarda de los derechos de las actoras independientemente de las resultas del proceso penal en contra del ex director ZABALETA RODRIGUEZ, e incluso, independiente a la orden impartida en el plexo incriminatorio por parte de la fiscalía para la suspensión de los actos administrativos hoy declarados nulos por la alta corporación.

- 8- Y es que este propio despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No. 020 datado del 07 de septiembre de 2018, en el caso concreto del señor DAGOBERTO ANILLO ATENCIO (q.e.p.d), avala intrínsecamente la postura de la Corte al emitir una decisión de carácter igualmente provisional (pues como se indica en el auto está sujeta a la sentencia final) pero impostergable en razón de la legalidad del derecho concedido, como debería ocurrir en el caso de la indexación de la primera mesada. Veamos el tenor del pronunciamiento:

*“Empero, en este momento procesal no puede el suscrito Juzgador efectuar análisis de fondo alguno de carácter definitivo acerca de la presunta tipicidad y antijuridicidad del comportamiento endilgado al*

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.

Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)

Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)

Bogotá D.C. – Colombia

acriminado ZABALETA RODRIGUEZ en lo que toca a la actuación que se le enrostra en torno de los reconocimientos pensionales con que fue beneficiado el exportuario ANILLO ATENCIO que, con muchos otros pormenores, es materia de causa, **mas no por ello, como se anunció, siendo la presente determinación de carácter provisional, puede el Despacho desconocer en este instante que la situación pensional de este extrabajador además de haber sido discernida mediante decisión judicial compuesta por sentencia de primera instancia y consulta, protegida como hasta ahora se vislumbra por la doble presunción de legalidad y acierto así como por la fuerza de la cosa juzgada y la seguridad jurídica, e igualmente por decisiones administrativas que ajustaron sus derechos a lo decretado en esos fallos, lo cual no fue examinado por la Fiscalía.**" (el resaltado es mío)

Así, surge claro que la situación pensional del señor ANILLO ATENCIO ya había sido presuntamente restablecida a derecho de conformidad con lo dispuesto en dichas sentencias y en las resoluciones administrativas que les dieron cumplimiento, de suerte que, en este estado de cosas, sin que esto constituya un pronunciamiento definitivo de fondo inmodificable en sentencia, no era necesario ni tampoco razonable ni proporcional decretar en el pliego de cargos la suspensión del derecho pensional del señor ANILLO ATENCIO, motivo por el cual aviene impostergable ajustar la orden emitida por la Fiscalía sobre el particular únicamente en lo que concierne a este extrabajador con

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: info@alvarorolandoperez.com  
Página web: www.alvarorolandoperez.com  
Bogotá D.C. - Colombia

fundamento en los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y ponderación". (el subrayado es mío)

Terminando el referido Auto No. 020 con una fulminante parte resolutive en la que ordena la modificación parcial de la orden emitida por la Fiscalía Delegada, excluyendo de la suspensión de los efectos jurídicos y económicos los actos administrativos que conculcaron los derechos pensionales del señor ANILLO ATENCIO.

- 9- En el mismo sentido al indicado hasta aquí, se pronunció la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante reciente sentencia de tutela de calenda 21 de febrero de 2019 radicación No. 102195, Acta No. 49 con ponencia del Magistrado Dr. Eyder Patiño Cabrera, que al estudiar un caso idéntico expuso:

*"5. conforme con lo anterior, surgen las siguientes conclusiones:*

*5.1 la resolución de acusación se profirió en contra de Manuel HERIBERTO ZABALETA RODRIGUEZ como presunto autor del delito de peculado por apropiación y no frente al aquí accionante, razón por la cual, a pesar de haberse emitido una orden por parte del ente instructor, esta no podía ser ejecutada automáticamente por la UGPP porque se insiste, de las piezas procesales aportadas al presente trámite constitucional, la actuación presuntamente fraudulenta "evidentemente" no tuvo como origen un acto del beneficiario, no obstante, las mismas si podían servir de insumo para que la administración determine la procedencia de la suspensión de la mesada pensional, respetando el derecho al debido proceso administrativo de REYMUNDO BUSTOS GROSSO."*

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.

Teléfono: 2848152 Mail: info@alvarorolandoperez.com

Página web: www.alvarorolandoperez.com

Bogotá D.C. - Colombia



*“Lo anterior, conforme con las pruebas que hacen parte del expediente de tutela, la resolución de acusación no se emitió en razón a las actuaciones delictivas desplegadas por el aquí actor con el fin de obtener el pago de su mesada pensional”.*

Resolviendo entonces la corporación, amparar los derechos fundamentales del actor, ordenando dejar sin efectos jurídicos la resolución dictada por la UGPP con la que acató la “orden” de la fiscalía en la acusación contra ZABALETA RODRIGUEZ y restableciendo el monto pensional del actor a como lo tenía hasta antes de la emisión del ilegal acto administrativo.

- 10-** En compendio de todo lo anterior, la UGPP mediante oficio datado del 07 de marzo de 2019 con destino a la causa 2013-00061, se dirigió al despacho haciendo una exposición general sobre indexación de primera mesada pensional para ex portuarios cuando previamente han sido beneficiarios del denominado “anticipo” pensional, en el que hace un perfecto barrido por la línea jurisprudencial de las altas cortes en este tema con sentencias de unificación, inclusive, y, terminar con la ratificación de la postura de la Corte en la Sentencia T-199 de 2018 mediante Auto 711 del 07 de noviembre de 2018 que resolvió la nulidad propuesta por la UGPP contra la aludida sentencia, como soportes suficientes para la demostración de la legalidad de la indexación de la primera mesada y la posición de ellos (UGPP) de cara a la eventual decisión del estrado frente a la suspensión parcial de la orden de la fiscalía en lo

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)  
Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)  
Bogotá D.C. – Colombia

tocante a la actualización del monto pensional en donde dejan entrever **claramente** su aquiescencia frente a un reconocimiento de la indexación en los casos que así correspondan dentro de todos los pensionados afectados por la suspensión provisional de los actos administrativos que se la reconocieron.

**11-** En suma a lo precedente, la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de su Delegada para la Salud, la protección Social y el Trabajo Decente, mediante oficio D.T.S.S 00493 del 19 de febrero de 2019 (citado en el oficio radicado por la UGPP), informó y requirió a la UGPP para que ajustara sus actuaciones a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en cuanto a la violación al debido proceso y la indexación de la primera mesada de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, y de contera, al Informe Ejecutivo de 2005 emanado de ese órgano de control y la directiva 014 de 2011 proferida dentro de la revisión de las actuaciones del GIT en contra de los pensionados, en especial, aquellas que eran atentatorias del respeto al debido proceso, y que en opinión del ente de vigilancia y control disciplinario, se mantienen cometiendo por parte de la UGPP.

**12-** Decantado y analizado todo lo expuesto en precedencia, refulge entonces como perfectamente conducente que este despacho, aun cuando no es un destinatario directo de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-199 de 2018, si es un actor principal y directo en tanto lleva el decurso de la causa 2013-00061, y por ende, de este estrado y no ningún otro, penden las

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.

Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)

Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)

Bogotá D.C. - Colombia

decisiones en torno a la ilegal medida adoptada por la Fiscalía en cuanto a ordenar la suspensión de efectos jurídicos y económicos de actos administrativos reconocedores del derecho a la indexación de la primera mesada de los pensionados.

Por ello, en un acto de mera justicia material y apego a los criterios de legalidad, necesidad, ponderación y razonabilidad que regentan la administración de justicia en Colombia; el despacho con soporte y fundamento en las abundantes directrices y precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, e incluso, con el aval conceptual legal y jurisprudencial de la propia UGPP y de la Procuraduría General de la Nación; debería proceder a tomar una decisión inmediata (así sea provisional) en salvaguarda de los derechos fundamentales de los exportuarios adultos mayores afectados con la medida provisional dictada por la fiscalía en el pliego inculpativo en contra del señor MANUEL ZABALETA (conforme se hizo en el caso concreto del señor ANILLO ATENCIO), profiriendo el auto que en derecho corresponda y que modifique la orden emitida por el ente instructor de la suspensión provisional de los efectos jurídicos y económicos de todos actos administrativos dictados por la UGPP mediante los cuales se extinguieron o disminuyeron derechos pensionales a los exportuarios.

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.  
Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)  
Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)  
Bogotá D.C. – Colombia

## II. Peticiones.

1. Por lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa y comedida **PETICIONO** al señor Juez emita decisión inmediata, ordenando modificar la orden emitida por la Fiscalía de suspensión provisional de los efectos jurídicos y económicos de todos los actos administrativos revocados por la UGPP como consecuencia de dicha disposición; y, en su lugar, ordenar a la UGPP revoque las resoluciones emitidas en cumplimiento de la orden de la fiscalía, restableciendo **TODOS** los derechos pensionales conculcados a los ex portuarios mientras este estrado judicial emite el pronunciamiento de fondo (sentencia) que de manera definitiva zanje lo pertinente.
2. Se tenga el presente escrito como coadyuvancia del oficio datado del 07 de marzo de 2019 presentado por la UGPP ante el despacho con destino a la causa 2013-00061 como exposición general sobre indexación de primera mesada pensional para ex portuarios cuando previamente han sido beneficiarios del denominado “anticipo” pensional.

Atentamente,

**Álvaro Rolando Pérez Castro**

C.C. No. 79.778.800 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No 112.482 del C.S.J.

**ÁLVARO  
ROLANDO PÉREZ**  
ESTUDIO DE ABOGADOS

Dirección: Calle 16 N° 4-25. Ofi: 702 Edificio Continental.

Teléfono: 2849152 Mail: [info@alvarorolandoperez.com](mailto:info@alvarorolandoperez.com)

Página web: [www.alvarorolandoperez.com](http://www.alvarorolandoperez.com)

Bogotá D.C. – Colombia